



# Manual de Ejercicio de la **Abogacía** **Civil-Mercantil**

III ARANZADI

© AAVV, 2025  
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: [clienteslaley@aranzadilaley.es](mailto:clienteslaley@aranzadilaley.es)

Acceso a Soporte: [https://areacliente.aranzadilaley.es/solicitud\\_alta\\_area\\_cliente](https://areacliente.aranzadilaley.es/solicitud_alta_area_cliente)

<https://www.aranzadilaley.es>

**Primera edición: 2025**

**Depósito Legal:** M-3013-2025

**ISBN versión impresa:** 978-84-1163-638-4

**ISBN versión electrónica:** 978-84-1163-639-1

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

*Printed in Spain*

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

# Índice General

*Página*

## CIVIL

### TEMA 1

#### **CONTRATOS TENDENTES A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. CONTRATOS DE USO Y DISFRUTE**

FRANCISCO DE MIGUEL PAJUELO .....	41
<b>1.1. El contrato .....</b>	<b>42</b>
1.1.1. <i>Concepto, fundamento y función .....</i>	42
1.1.2. <i>Elementos del contrato .....</i>	44
1.1.3. <i>Capacidad, incapacidad y prohibiciones .....</i>	45
1.1.3.1. Capacidad y complemento de capacidad	45
1.1.3.2. Prohibiciones .....	46
1.1.4. <i>La voluntad y su manifestación .....</i>	46
1.1.5. <i>Objeto y causa del contrato .....</i>	48
1.1.6. <i>La forma .....</i>	50
1.1.7. <i>Perfección de los contratos .....</i>	52
1.1.8. <i>La interpretación de los contratos .....</i>	53
1.1.9. <i>Ineficacia de los contratos .....</i>	54
1.1.9.1. Inexistencia, nulidad y anulabilidad: causas y efectos .....	54
1.1.10. <i>La confirmación de los contratos .....</i>	63
1.1.10.1. La rescisión de los contratos .....	64

	<i><u>Página</u></i>
<b>1.2. El contrato de compraventa</b> .....	66
1.2.1. <i>Concepto y caracteres</i> .....	66
1.2.2. <i>Elementos personales, reales y formales</i> .....	67
1.2.2.1. Elementos personales .....	67
1.2.2.2. Elementos reales .....	68
1.2.3. <i>Perfección del contrato</i> .....	69
1.2.4. <i>Obligaciones del vendedor y el comprador</i> .....	70
1.2.4.1. Obligaciones del vendedor .....	70
1.2.4.2. Obligaciones del comprador .....	71
1.2.5. <i>Mención especial de la evicción y el saneamiento</i> . . .	73
1.2.5.1. Saneamiento por evicción .....	73
1.2.5.2. Saneamiento por vicios ocultos .....	75
1.2.6. <i>La transmisión del dominio y el pacto de reserva del dominio</i> .....	76
1.2.7. <i>Compraventas especiales</i> .....	78
1.2.7.1. La compraventa con pacto de retroventa .....	78
1.2.7.2. Compraventa en calidad de ensayo o a prueba .....	79
1.2.7.3. Compraventa de bienes muebles sometida a la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios .....	79
1.2.7.4. Compraventa a plazos de bienes muebles .....	79
<b>1.3. El contrato de arrendamiento</b> .....	80
1.3.1. <i>El arrendamiento: sus clases y caracteres</i> .....	80
1.3.2. <i>El arrendamiento de fincas urbanas. Legislación vigente</i> .....	80
1.3.2.1. Arrendamiento de vivienda .....	83
1.3.2.2. Arrendamiento para uso distinto del de vivienda .....	84
1.3.2.3. Arrendamientos excluidos .....	84

	<u><i>Página</i></u>
1.3.3. <i>El arrendamiento de vivienda: características más relevantes</i> .....	85
1.3.3.1. Duración .....	85
1.3.3.2. Derechos y obligaciones de las partes .	87
1.3.3.3. La renta del arrendamiento .....	89
1.3.3.4. Resolución del contrato de arrendamiento de vivienda .....	91
1.3.3.5. Extinción del contrato de arrendamiento de vivienda .....	92
1.3.4. <i>El arrendamiento para uso distinto del de vivienda: características más relevantes</i> .....	93
1.3.4.1. Derechos y obligaciones de las partes .	93
1.3.4.2. Cesión del contrato y subarriendo ....	94
1.3.4.3. Resolución y extinción del contrato ...	95
1.3.5. <i>Arrendamientos rústicos</i> .....	97

TEMA 2

**REPRESENTACIÓN EN EL NEGOCIO JURÍDICO.**

**REPRESENTACIÓN DIRECTA E INDIRECTA.**

**REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA Y LEGAL. EL PODER**

FRANCISCO DE MIGUEL PAJUELO .....

99

<b>2.1. La representación en los negocios jurídicos. Teoría general</b> .....	99
<b>2.2. Representación directa e indirecta</b> .....	100
<b>2.3. Representación legal y voluntaria</b> .....	102
<b>2.4. La ratificación</b> .....	105
<b>2.5. El poder irrevocable</b> .....	106
<b>2.6. La autocontratación.</b> .....	107
<b>2.7. La subsistencia del poder extinguido.</b> .....	108

TEMA 3

**LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD**

FRANCISCO DE MIGUEL PAJUELO .....	111
<b>3.1. El derecho real de dominio .....</b>	<b>111</b>
3.1.1. <i>Concepto</i> .....	111
3.1.2. <i>Extensión y contenido. Facultades que integran el derecho de propiedad</i> .....	112
3.1.2.1. Extensión y contenido.....	112
3.1.2.2. Facultades integrantes del dominio pleno .....	113
3.1.3. <i>Las limitaciones del dominio</i> .....	115
3.1.4. <i>La protección del dominio</i> .....	118

TEMA 4

**LA HIPOTECA Y OTRAS GARANTÍAS DE CRÉDITO**

FRANCISCO DE MIGUEL PAJUELO .....	123
<b>4.1. Concepto y caracteres del derecho real de hipoteca ...</b>	<b>123</b>
4.1.1. <i>Concepto</i> .....	123
4.1.2. <i>Caracteres</i> .....	124
4.1.3. <i>Constitución del derecho real de hipoteca</i> .....	125
<b>4.2. Bienes hipotecables no hipotecables e hipotecables con restricciones .....</b>	<b>126</b>
4.2.1. <i>Bienes hipotecables</i> .....	126
4.2.2. <i>Bienes no hipotecables. artículo 108 LH</i> .....	127
4.2.3. <i>Bienes hipotecables con especialidades o restricciones</i>	127
<b>4.3. Clases de hipotecas .....</b>	<b>128</b>
4.3.1. <i>Hipotecas legales</i> .....	129
4.3.2. <i>Hipotecas voluntarias</i> .....	130
<b>4.4. Hipotecas constituidas unilateralmente .....</b>	<b>131</b>

	<u><i>Página</i></u>
<b>4.5. Extinción y cancelación de las hipotecas voluntarias y legales</b> .....	132
<b>4.6. La prenda</b> .....	134
4.6.1. <i>Concepto y caracteres</i> .....	134
4.6.2. <i>Constitución</i> .....	134
4.6.3. <i>Contenido. Derechos y obligaciones del acreedor pignoraticio</i> .....	135
4.6.4. <i>Extinción</i> .....	136
<b>4.7. El derecho real de anticresis</b> .....	136
4.7.1. <i>Concepto</i> .....	136
4.7.2. <i>Constitución</i> .....	136
4.7.3. <i>Derechos del acreedor anticrético</i> .....	137
4.7.4. <i>Obligaciones del acreedor anticrético</i> .....	137
4.7.5. <i>Extinción</i> .....	138
<b>4.8. Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión</b> .....	138
4.8.1. <i>Concepto</i> .....	138
4.8.2. <i>Disposiciones comunes y especiales sobre constitución, contenido y extinción</i> .....	139
4.8.2.1. Disposiciones comunes.....	139
4.8.2.2. Disposiciones especiales de la hipoteca mobiliaria .....	140
4.8.2.3. Disposiciones especiales de la prenda sin desplazamiento.....	141
4.8.3. <i>Procedimientos</i> .....	143

TEMA 5

**CUESTIONES MATRIMONIALES. EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. TESTAMENTO, LEGÍTIMAS Y SUCESIÓN INTESTADA. PARTICIÓN DE LA HERENCIA**

FRANCISCO DE MIGUEL PAJUELO .....	145
<b>5.1. Cuestiones matrimoniales: El matrimonio</b> .....	147
5.1.1. <i>Concepto y requisitos</i> .....	147

	<u>Página</u>
5.1.1.1.	La capacidad matrimonial . . . . . 147
5.1.1.2.	El consentimiento matrimonial. . . . . 148
5.1.2.	<i>Sistemas matrimoniales</i> . . . . . 148
5.1.3.	<i>El matrimonio entre personas del mismo sexo</i> . . . . . 149
5.1.4.	<i>Forma de celebración e inscripción</i> . . . . . 149
5.1.4.1.	La forma Civil de celebración . . . . . 149
5.1.4.2.	La celebración del matrimonio en forma religiosa . . . . . 151
5.1.4.3.	La inscripción del matrimonio en el registro Civil . . . . . 151
5.1.4.4.	Efectos de la inscripción . . . . . 151
5.1.4.5.	El matrimonio secreto o de conciencia. 152
5.1.4.6.	El matrimonio en peligro de muerte. . . 152
5.1.4.7.	El matrimonio de españoles en el extranjero y de extranjeros en España. . . 153
5.1.4.8.	El matrimonio por poder . . . . . 153
5.1.5.	<i>Efectos personales del matrimonio</i> . . . . . 153
5.1.6.	<i>Nulidad del matrimonio</i> . . . . . 154
5.1.6.1.	Causas de nulidad . . . . . 154
5.1.6.2.	Efectos de la nulidad . . . . . 155
5.1.7.	<i>La separación, la disolución y el divorcio</i> . . . . . 156
5.1.7.1.	Concepto . . . . . 156
5.1.7.2.	Efectos . . . . . 158
5.1.8.	<i>La separación de hecho</i> . . . . . 164
5.1.9.	<i>Efectos patrimoniales del matrimonio</i> . . . . . 165
5.1.9.1.	Concepto y régimen del Código Civil. . 165
5.1.9.2.	Disposiciones generales . . . . . 165
5.1.9.3.	Las capitulaciones matrimoniales. . . . . 167
5.1.9.4.	Modificación de las capitulaciones matrimoniales . . . . . 169
5.1.9.5.	Donaciones por razón del matrimonio . 170



	<u><i>Página</i></u>
5.1.10. <i>La sociedad de gananciales</i> .....	171
5.1.10.1. Concepto .....	171
5.1.10.2. Bienes privativos y bienes gananciales	172
5.1.10.3. Bienes privativos .....	172
5.1.10.4. Bienes Gananciales .....	173
5.1.10.5. Bienes que pueden ser, según los casos, gananciales o privativos .....	173
5.1.10.3. Régimen de los bienes privativos .....	174
5.1.10.4. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales .....	176
5.1.10.5. Administración y disposición de los bienes gananciales .....	178
5.1.10.6. Disolución de la sociedad .....	180
5.1.10.7. Liquidación .....	181
5.1.11. <i>El régimen de participación</i> .....	185
5.1.12. <i>Régimen de separación de bienes</i> .....	188
5.1.13. <i>Parejas de hecho</i> .....	190
5.1.13.1. Parejas de hecho en el ordenamiento jurídico español .....	190
5.1.13.2. Nacimiento .....	195
5.1.13.3. Consecuencias personales constante la unión .....	196
5.1.13.4. Consecuencias patrimoniales constante la unión .....	197
5.1.13.5. Extinción .....	198
<b>5.2. Edad y personas con discapacidad</b> .....	<b>199</b>
5.2.1. <i>Nacimiento de la persona física</i> .....	199
5.2.2. <i>La muerte de la persona física</i> .....	199
5.2.3. <i>El domicilio de las personas físicas</i> .....	200
5.2.4. <i>Capacidad jurídica y capacidad de obrar</i> .....	200
5.2.5. <i>Las circunstancias modificativas de la capacidad</i> ...	201
5.2.6. <i>La edad</i> .....	201

	<u>Página</u>	
5.2.6.1.	La mayoría de edad . . . . .	202
5.2.6.2.	El menor de edad. . . . .	202
5.2.6.3.	La emancipación y la habilitación de edad . . . . .	203
5.2.6.4.	La patria potestad. . . . .	204
5.2.7.	<i>De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica. . . . .</i>	212
5.2.7.1.	Regulación . . . . .	212
5.2.7.2.	Medidas de apoyo de naturaleza voluntaria. . . . .	214
5.2.7.3.	La guarda de hecho de las personas con discapacidad . . . . .	215
5.2.7.4.	La curatela . . . . .	216
<b>5.3.</b>	<b>La sucesión <i>mortis causa</i> . . . . .</b>	<b>218</b>
5.3.1.	<i>Concepto y clases . . . . .</i>	218
5.3.2.	<i>Situaciones en que puede encontrarse la herencia: la herencia yacente . . . . .</i>	219
5.3.3.	<i>La adquisición de la herencia . . . . .</i>	222
5.3.3.1.	La aceptación . . . . .	222
5.3.3.2.	Capacidad para aceptar . . . . .	225
5.3.3.3.	Formas de aceptación . . . . .	225
5.3.3.4.	Efectos de la aceptación pura y simple. . . . .	227
5.3.3.5.	El beneficio de inventario y el derecho a deliberar. . . . .	227
5.3.4.	<i>La repudiación de la herencia . . . . .</i>	231
5.3.4.1.	Forma . . . . .	231
5.3.4.2.	Efectos . . . . .	231
5.3.4.3.	La renuncia de la herencia en perjuicio de los acreedores del renunciante . . . . .	232
5.3.5.	<i>La sucesión testamentaria . . . . .</i>	232
5.3.5.1.	Concepto . . . . .	232
5.3.5.2.	El testamento. . . . .	233

	<u><i>Página</i></u>
5.3.6. <i>La institución de heredero</i> .....	243
5.3.6.1. Concepto .....	243
5.3.6.2. Forma y modalidades.....	244
5.3.6.3. La sustitución hereditaria. Fundamento y clases.....	248
5.3.7. <i>La desheredación</i> .....	253
5.3.7.1. Concepto .....	253
5.3.7.2. Causas de desheredación .....	253
5.3.8. <i>La preterición</i> .....	255
5.3.9. <i>La legítima</i> .....	256
5.3.9.1. Concepto .....	256
5.3.9.2. Legítima de los hijos y descendientes .	256
5.3.9.3. Legítima de los ascendientes .....	257
5.3.9.4. Legítima del cónyuge supérstite.....	258
5.3.9.5. Inviolabilidad de la legítima.....	259
5.3.9.6. Fijación de la legítima .....	259
5.3.10. <i>La mejora</i> .....	259
5.3.10.1. Concepto .....	259
5.3.10.2. Personas que pueden mejorar y ser mejoradas.....	260
5.3.10.3. Normas del CC sobre la mejora .....	260
5.3.10.4. Delegación de la facultad de mejorar ..	261
5.3.11. <i>El legado</i> .....	263
5.3.11.1. Concepto .....	263
5.3.11.2. Clases.....	264
5.3.11.3. Reglas del legado según sus especies .	265
5.3.11.4. Aceptación y renuncia .....	270
5.3.11.5. Orden de preferencia para su pago....	271
5.3.11.6. Extinción .....	271
5.3.12. <i>La sucesión intestada</i> .....	272
5.3.12.1. Concepto .....	272

	<u>Página</u>
5.3.12.2. Causas de apertura de la sucesión in- testada .....	273
5.3.12.3. Modos de suceder .....	273
5.3.12.4. Orden y grados.....	274
5.3.12.5. Derecho de representación.....	275
5.3.12.6. Preferencia en el orden de suceder ...	277
5.3.13. <i>La partición de la herencia</i> .....	281
5.3.13.1. Introducción.....	281
5.3.13.2. Operaciones que comprende.....	283
5.3.13.3. Efectos de la partición entre herederos y terceras personas .....	288
5.3.13.4. Impugnación y rescisión de la partición	290

## TEMA 6

### **EL REGISTRO CIVIL. HECHOS Y ACTOS INSCRIBIBLES. CLASES DE ASIENTOS. PUBLICIDAD Y RECTIFICACIÓN DE ASIENTOS**

FRANCISCO DE MIGUEL PAJUELO .....	293
<b>6.1. El registro del estado civil .....</b>	<b>293</b>
6.1.1. <i>Concepto y régimen jurídico</i> .....	293
6.1.2. <i>Organización y competencia</i> .....	295
6.1.3. <i>Hechos inscribibles</i> .....	297
6.1.4. <i>Promoción, eficacia, publicidad y rectificación de asientos</i> .....	299
6.1.4.1. Promoción .....	299
6.1.4.2. Eficacia .....	299
6.1.4.3. Publicidad.....	302
6.1.4.4. Rectificación de asientos.....	303

TEMA 7

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL ORDEN CIVIL Y MERCANTIL**

IGNACIO COLOMER HERNÁNDEZ.....		305
<b>7.1. Jurisdicción y competencia de los tribunales del orden civil .....</b>		305
<b>7.2. La Jurisdicción de los Tribunales Españoles en el orden civil .....</b>		306
<b>7.3. La competencia de los tribunales del orden civil .....</b>		313
7.3.1. <i>La competencia objetiva .....</i>		313
7.3.2. <i>La competencia funcional .....</i>		318
7.3.3. <i>La competencia territorial .....</i>		321
<b>7.4. Las normas de reparto .....</b>		329
<b>7.5. La declinatoria .....</b>		330

TEMA 8

**LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. CAPACIDAD, LEGITIMACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA**

IGNACIO COLOMER HERNÁNDEZ.....		335
<b>8.1. Las partes procesales en el procedimiento civil .....</b>		336
<b>8.2. Capacidad para ser parte (art. 6 LEC).....</b>		338
<b>8.3. Capacidad procesal (art. 7 LEC).....</b>		340
<b>8.4. Tratamiento procesal de la capacidad.....</b>		343
8.4.1. <i>Apreciación de oficio de la falta de capacidad .....</i>		343
8.4.2. <i>Apreciación de la falta de capacidad a instancia de parte .....</i>		344
<b>8.5. La legitimación .....</b>		344
8.5.1. <i>La legitimación ordinaria .....</i>		345
8.5.2. <i>La legitimación legal .....</i>		346
8.5.2.1. <i>Legitimación extraordinaria: la sustitución procesal .....</i>		346

	<u>Página</u>
8.5.2.2. Legitimación derivada del interés general .....	347
8.5.3. <i>Tratamiento procesal de la falta de legitimación</i> ....	349
<b>8.6. La representación y defensa de las partes</b> .....	349
8.6.1. <i>La representación de las partes: el procurador</i> .....	349
8.6.2. <i>La defensa de las partes: el abogado</i> .....	354
<b>8.7. Pluralidad de partes</b> .....	356
8.7.1. <i>El litisconsorcio</i> .....	357
8.7.1.1. Litisconsorcio voluntario (art. 12.1 LEC) .....	357
8.7.1.2. Litisconsorcio necesario .....	358
8.7.1.3. Integración de la <i>litis</i> art. 420 LEC ....	359
8.7.2. <i>La intervención procesal</i> .....	360
8.7.2.1. Intervención voluntaria (art. 13 LEC) .	361
8.7.2.2. Intervención provocada (art. 14 LEC) .	362
<b>8.8. La sucesión procesal por transmisión del objeto litigioso (arts. 16-18 LEC)</b> .....	367
8.8.1. <i>Sucesión por transmisión mortis causa del objeto litigioso (art. 16 LEC)</i> .....	367
8.8.2. <i>Sucesión procesal por transmisión inter vivos del objeto litigioso (art. 17 LEC)</i> .....	368

## TEMA 9

### **LOS PLAZOS PROCESALES, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. LA REBELDÍA**

FERNANDO DUEÑAS FRAILE .....	371
<b>9.1. Plazos procesales. Caducidad y prescripción</b> .....	371
9.1.1. <i>Concepto</i> .....	371
9.1.2. <i>Regulación legal</i> .....	372
9.1.3. <i>Días y horas hábiles</i> .....	372
9.1.4. <i>Cómputo de los plazos</i> .....	373
9.1.5. <i>Improrrogabilidad de los plazos</i> .....	375

	<u><i>Página</i></u>
9.1.6. <i>Tiempo para la presentación de escritos</i> . . . . .	376
9.1.7. <i>Preclusión</i> . . . . .	379
<b>9.2. Caducidad y prescripción</b> . . . . .	<b>379</b>
9.2.1. <i>Definición</i> . . . . .	379
9.2.2. <i>Regulación legal</i> . . . . .	380
9.2.3. <i>Diferencia entre estas instituciones</i> . . . . .	380
9.2.4. <i>Carácter sustantivo o procesal de los plazos de prescripción y caducidad</i> . . . . .	383
9.2.5. <i>Supuesto especial: caducidad de la acción ejecutiva (artículo 518 de la LEC) y en el proceso de tasación de costas</i> . . . . .	384
9.2.5.1. <i>Caducidad de la acción ejecutiva (artículo 518 de la LEC)</i> . . . . .	384
9.2.5.2. <i>Caducidad en el proceso de tasación de costas</i> . . . . .	384
<b>9.3. La rebeldía</b> . . . . .	<b>385</b>
9.3.1. <i>La rebeldía como ausencia jurídica del demandado</i> . . . . .	385
9.3.2. <i>Rescisión de sentencia firme a instancias del rebelde</i> . . . . .	388
9.3.2.1. <i>Fase rescindente</i> . . . . .	388
9.3.2.2. <i>Fase rescisoria</i> . . . . .	390
<b>TEMA 10</b>	
<b>LA ACUMULACIÓN DE ACCIONES</b>	
IGNACIO COLOMER HERNÁNDEZ . . . . .	391
<b>10.1. La pluralidad de objetos en el proceso</b> . . . . .	<b>391</b>
<b>10.2. La acumulación de acciones (arts. 71-73 LEC)</b> . . . . .	<b>392</b>
10.2.1. <i>Acumulación objetiva de acciones (art. 71 LEC)</i> . . . . .	393
10.2.2. <i>Acumulación subjetiva de acciones (art. 72 LEC)</i> . . . . .	394
10.2.3. <i>Requisitos procesales para la acumulación de acciones (art. 73 LEC)</i> . . . . .	395
<b>10.3. La acumulación de procesos (arts. 74-98)</b> . . . . .	<b>397</b>

TEMA 11

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS  
DECLARATIVOS: JUICIO ORDINARIO Y VERBAL,  
MONITORIO Y CAMBIARIO Y CONCURSAL**

IGNACIO COLOMER HERNÁNDEZ.....	401
<b>11.1. El proceso civil .....</b>	<b>403</b>
<b>11.2. Los procesos declarativos.....</b>	<b>403</b>
11.2.1. <i>Procesos declarativos ordinarios .....</i>	404
11.2.2. <i>Procesos declarativos especiales .....</i>	404
11.2.3. <i>Procesos declarativos especiales sumarios .....</i>	406
11.2.4. <i>Estructura o esquema de un proceso declarativo ....</i>	408
<b>11.3. El juicio ordinario (art. 399-436 LEC).....</b>	<b>409</b>
11.3.1. <i>Criterios para determinar la procedencia del juicio ordinario .....</i>	409
11.3.2. <i>Estructura del Juicio Ordinario.....</i>	412
<b>11.4. El juicio verbal (art. 437-447 LEC) .....</b>	<b>413</b>
11.4.1. <i>Criterios para determinar la procedencia del juicio verbal .....</i>	414
11.4.2. <i>Estructura del juicio verbal .....</i>	416
<b>11.5. La demanda .....</b>	<b>418</b>
11.5.1. <i>Concepto y clases de demandas .....</i>	419
11.5.2. <i>Estructura de la demanda ordinaria (art. 399).....</i>	419
11.5.3. <i>Documentos que han de acompañar a la demanda ..</i>	422
11.5.4. <i>Efectos de la demanda tras su admisión a trámite ..</i>	425
<b>11.6. La contestación a la demanda .....</b>	<b>426</b>
11.6.1. <i>Posibilidades del demandado ante la demanda .....</i>	426
11.6.1.1. <i>La no personación del demandado: la rebeldía.....</i>	427
11.6.1.2. <i>La personación y no contestación por parte del demandado .....</i>	428
11.6.1.3. <i>La contestación de la demanda .....</i>	428



	<u><i>Página</i></u>
<b>11.7. La audiencia previa y el acto del juicio. La vista en el juicio verbal. La terminación del proceso: la sentencia</b>	435
11.7.1. <i>La audiencia previa en el juicio ordinario (art. 414-430 LEC)</i> .....	435
11.7.1.1. Depuración de las circunstancias de orden procesal que impidan entrar en el fondo del asunto.....	436
11.7.1.2. Delimitación, concreción, aclaración y complemento del objeto del proceso ..	437
11.7.1.3. Fijación definitiva de la posición de las partes frente a los hechos controvertidos, a los documentos presentados y a los dictámenes presentados .....	440
11.7.1.4. Proposición y admisión de la prueba. Señalamiento del juicio .....	441
11.7.2. <i>El acto del juicio</i> .....	444
11.7.3. <i>La vista en el juicio verbal</i> .....	447
11.7.3.1. Desarrollo de la vista en el juicio verbal (art. 443 y 444).....	448
11.7.3.2. Reglas especiales sobre el contenido de la vista en determinados casos (art. 444).....	450
11.7.4. <i>La terminación del proceso: la sentencia</i> .....	451
11.7.4.1. Las diligencias finales en el juicio ordinario .....	451
11.7.4.2. La sentencia en el juicio ordinario y en el juicio verbal .....	453
11.7.4.3. La cosa juzgada de las sentencias .....	456
<b>11.8. La prueba</b> .....	459
11.8.1. <i>Conceptos generales sobre la prueba</i> .....	459
11.8.2. <i>Las presunciones como alteraciones del objeto de la prueba (art. 385 y 386 LEC)</i> .....	461
11.8.3. <i>La carga de la prueba</i> .....	463
11.8.4. <i>La valoración de la prueba</i> .....	465
11.8.5. <i>El procedimiento probatorio</i> .....	466

	<u>Página</u>
11.8.6. <i>Los medios de prueba</i> . . . . .	469
11.8.7. <i>El interrogatorio de parte</i> . . . . .	469
11.8.7.1. Concepto y naturaleza jurídica . . . . .	469
11.8.7.2. El objeto de la prueba de interrogatorio de parte. . . . .	470
11.8.7.3. Los sujetos del interrogatorio de parte . . . . .	470
11.8.7.4. Deberes de comparecencia y contestación de las partes . . . . .	471
11.8.7.5. Modo de realizar el interrogatorio de parte . . . . .	471
11.8.7.6. Valoración del interrogatorio de parte . . . . .	473
11.8.8. <i>La prueba documental (art. 317-336)</i> . . . . .	473
11.8.8.1. Concepto y naturaleza jurídica . . . . .	473
11.8.8.2. Los documentos públicos . . . . .	474
11.8.8.3. Los documentos privados . . . . .	475
11.8.8.4. El deber de exhibición de documentos. . . . .	477
11.8.9. <i>La prueba pericial</i> . . . . .	478
11.8.9.1. Conceptos generales . . . . .	478
11.8.9.2. La prueba pericial de parte . . . . .	479
11.8.9.3. Los peritos de designación judicial (art. 339-346) . . . . .	481
11.8.10. <i>El reconocimiento judicial</i> . . . . .	484
11.8.11. <i>La prueba de testigos</i> . . . . .	485
11.8.11.1. Conceptos generales de la prueba testifical . . . . .	485
11.8.11.2. Procedimiento de la prueba testifical . . . . .	486
11.8.11.3. Valoración de la prueba testifical . . . . .	489
11.8.12. <i>Medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y de los instrumentos que permiten archivar y conocer datos relevantes para el proceso (art. 382-384 LEC)</i> . . . . .	490
11.8.12.1. Medios de reproducción de la palabra, la imagen y el sonido . . . . .	490

	<u><i>Página</i></u>
11.8.12.2. Instrumentos que permitan archivar, conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase .....	491
<b>11.9. Las crisis procesales: la terminación anticipada del proceso</b> .....	493
<i>11.9.1. El desistimiento del actor</i> .....	493
<i>11.9.2. La renuncia a la acción</i> .....	494
<i>11.9.3. El allanamiento</i> .....	495
<i>11.9.4. La transacción</i> .....	496
<i>11.9.5. Terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto</i> .....	496
<i>11.9.6. Caducidad de la instancia</i> .....	497
<b>11.10. Las medidas cautelares</b> .....	499
<i>11.10.1. Conceptos generales</i> .....	499
<i>11.10.2. Requisitos de las medidas cautelares</i> .....	500
<i>11.10.3. Las medidas cautelares específicas</i> .....	501
<i>11.10.4. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares</i> .....	504
<b>11.11. El proceso monitorio</b> .....	506
<i>11.11.1. Naturaleza y caracteres del procedimiento monitorio</i> .....	506
<i>11.11.2. Casos en que procede el proceso monitorio (art. 812 LEC)</i> .....	506
<i>11.11.3. Competencia en el proceso monitorio (art. 813 LEC)</i> .....	507
<i>11.11.4. El procedimiento monitorio</i> .....	508
11.11.4.1. La petición inicial del procedimiento monitorio (art. 814 LEC).....	508
11.11.4.2. La admisión de la petición y requerimiento de pago al deudor (art. 815 LEC).....	508
<i>11.11.5. Posiciones del deudor requerido de pago (art. 816-818 LEC)</i> .....	510

	<u>Página</u>
11.11.5.1. Incomparecencia del deudor requerido y despacho de la ejecución (art. 816 LEC).....	510
11.11.5.2. Pago del deudor (art. 817 LEC) .....	511
11.11.5.3. La oposición del deudor y finalización del proceso monitorio (art. 818 LEC)..	511
11.11.6. <i>Proceso monitorio europeo</i> .....	512
<b>11.12. El juicio cambiario</b> .....	514
11.12.1. <i>Naturaleza y caracteres del juicio cambiario</i> .....	514
11.12.2. <i>Competencia (art. 820 LEC)</i> .....	515
11.12.3. <i>El procedimiento del juicio cambiario</i> .....	515
11.12.3.1. Iniciación del procedimiento: demanda (art. 821 LEC) .....	515
11.12.3.2. Posiciones del demandado (art. 822-ss. LEC).....	515
<b>11.13. El procedimiento concursal</b> .....	518

## TEMA 12

### **DE LOS PROCESOS ESPECIALES: DE LOS PROCESOS SOBRE PROVISIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FILIACIÓN, MATRIMONIO Y MENORES**

FERNANDO DUEÑAS FRAILE, JORGE MEDEL BERNARDO .....	521
<b>12.1. Los procesos del orden jurisdiccional civil: especial referencia a los procesos especiales regulados en el Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil</b> .....	521
12.1.1. <i>De los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores</i> .....	522
12.1.2. <i>De la división judicial de patrimonios</i> .....	531
12.1.3. <i>Del procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial</i> .....	534

TEMA 13

	<u><i>Página</i></u>
<b>LAS RESOLUCIONES PROCESALES: TIPOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DE LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES</b>	
IGNACIO COLOMER HERNÁNDEZ. . . . .	537
<b>13.1. Las resoluciones procesales. . . . .</b>	<b>538</b>
13.1.1. <i>Resoluciones judiciales. . . . .</i>	538
13.1.2. <i>Resoluciones de los Letrados de la administración de justicia . . . . .</i>	540
13.1.3. <i>Resoluciones orales (art. 210 LEC) . . . . .</i>	541
13.1.4. <i>La cosa juzgada de las resoluciones (arts. 207 y 222 LEC) . . . . .</i>	541
13.1.4.1. La cosa juzgada formal de las resoluciones . . . . .	541
13.1.4.2. La cosa juzgada material (art. 222 LEC)	542
<b>13.2. Los medios de impugnación. . . . .</b>	<b>543</b>
13.2.1. <i>Derecho al recurso y tutela judicial efectiva . . . . .</i>	543
13.2.2. <i>Concepto y clases de recursos . . . . .</i>	545
13.2.3. <i>Esquema del sistema de recursos e impugnaciones en el orden civil . . . . .</i>	547
13.2.4. <i>Recursos contra las resoluciones del Letrado de la administración de justicia . . . . .</i>	548
13.2.4.1. Recurso de reposición frente a resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia. . . . .	548
13.2.4.2. Recurso de revisión directo . . . . .	549
13.2.5. <i>Recurso de reposición contra providencias y autos no definitivos. . . . .</i>	551
13.2.6. <i>El recurso de apelación. . . . .</i>	552
13.2.6.1. Concepto y naturaleza jurídica del recurso de apelación . . . . .	552
13.2.6.2. El objeto del recurso de apelación: la prohibición de «reformatio in peius» . .	555

	<u>Página</u>
13.2.6.3. Los hechos y la prueba en el recurso de apelación .....	556
13.2.6.4. Resoluciones recurribles en apelación y órgano competente.....	557
13.2.6.5. Procedimiento y tramitación del recurso de apelación.....	558
13.2.7. <i>El recurso de queja</i> .....	561
13.2.8. <i>El recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación</i> .....	563
13.2.8.1. El recurso extraordinario por infracción procesal .....	564
13.2.8.2. El recurso de casación.....	566
13.2.9. <i>Rescisión de sentencia firme a instancias del rebelde</i>	576
13.2.10. <i>La revisión de sentencias firmes</i> .....	578
13.2.10.1. Conceptos generales .....	578
13.2.10.2. Motivos de revisión.....	579
13.2.10.3. Procedimiento .....	580
<b>13.3. De la nulidad de las actuaciones</b> .....	<b>581</b>
13.3.1. <i>Causas de nulidad de los actos procesales (art. 225 LEC)</i> .....	581
13.3.2. <i>Modos de hacer efectiva la nulidad de los actos procesales</i> .....	582
13.3.2.1. La declaración de nulidad como objeto de recurso .....	582
13.3.2.2. La declaración de nulidad en el desarrollo del procedimiento .....	582
13.3.2.3. Modo de proceder en caso de intimidación o violencia (art. 226 LEC) .....	583
13.3.2.4. Incidente excepcional de nulidad de actuaciones (art. 228 LEC) .....	583
13.3.3. <i>Efectos de la nulidad y principio de conservación de los actos (art. 230 LEC)</i> .....	585

TEMA 14

**LA EJECUCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE TÍTULOS JUDICIALES Y NO JUDICIALES. OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN. LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA**

FERNANDO DUEÑAS FRAILE .....		587
<b>14.1. Ejecución provisional .....</b>		<b>588</b>
14.1.1. <i>Régimen jurídico aplicable y órgano competente ....</i>		588
14.1.2. <i>Resoluciones susceptibles de ejecución provisional ..</i>		588
14.1.3. <i>Ejecución provisional de sentencias de condena dictadas en primera instancia .....</i>		589
14.1.4. <i>Ejecución provisional de sentencias de condena dictadas en segunda instancia .....</i>		590
14.1.5. <i>Ejecución provisional y medidas cautelares. ....</i>		590
14.1.6. <i>Regla general sobre costas en la ejecución provisional</i>		591
<b>14.2. Ejecución definitiva de títulos judiciales y no judiciales</b>		<b>592</b>
14.2.1. <i>Partes de la ejecución (artículo 538 a 544 de la LEC)</i>		593
14.2.2. <i>Tribunal competente (artículo 545 a 547 de la LEC)</i>		594
14.2.3. <i>Del despacho de la ejecución (artículo 548 a 555 de la LEC) .....</i>		595
<b>14.3. Oposición a la ejecución .....</b>		<b>599</b>
14.3.1. <i>Oposición a la ejecución provisional .....</i>		599
14.3.1.1. Causas de oposición. ....		599
14.3.1.2. Sustanciación de la oposición .....		600
14.3.1.3. Resolución de la oposición a la ejecución .....		601
14.3.2. <i>Oposición a la ejecución definitiva. ....</i>		601
14.3.2.1. Plazo para formular oposición y efectos de su presentación. ....		601
14.3.2.2. Oposición por defectos procesales ....		602
14.3.2.3. Oposición por motivos de fondo .....		602
14.3.2.4. Sustanciación de la oposición .....		603

	<u>Página</u>
<b>14.4. Suspensión y término de la ejecución (artículo 565 a 570 de la LEC)</b> .....	604
14.4.1. Alcance y norma general sobre suspensión de la ejecución (artículo 565 de la LEC).....	604
14.4.2. Suspensión, sobreseimiento y reanudación de la ejecución en casos de rescisión y de revisión de sentencia firme (artículo 566 de la LEC).....	605
14.4.3. Interposición de recursos ordinarios y suspensión (artículo 567 de la LEC) .....	605
14.4.4. Suspensión en caso de situaciones concursales o pre-concursales (artículo 568 de la LEC).....	606
14.4.5. Suspensión por prejudicialidad penal (artículo 569 de la LEC) .....	606
14.4.6. Final de la ejecución (art. 570 de la LEC).....	607
<b>14.5. Extensión de efectos de sentencias dictadas en procedimientos en los que se hayan ejercitado acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación (art. 519.2 a 6 de la LEC)</b> .....	608
14.5.1. Requisitos.....	608
14.5.2. Solicitud de extensión de efectos: requisitos y plazo para su presentación .....	608
14.5.3. Tramitación de la solicitud .....	609
14.5.4. Resolución .....	609
14.5.5. Ejecución del auto que acuerde la extensión de efectos (art. 519.6 de la LEC) .....	609

TEMA 15

**LOS DERECHOS CIVILES FORALES Y ESPECIALES. EL DERECHO INTERREGIONAL EN ESPAÑA**

VANESA GARBAYO.....	611
<b>15.1. Introducción</b> .....	611
<b>15.2. Los derechos civiles forales y especiales</b> .....	612



	<u><i>Página</i></u>
15.2.1. <i>Tras la aprobación de la Constitución y la asunción de competencias legislativas por las Comunidades Autónomas, la mayoría de esas compilaciones han sido sustituidas por leyes autonómicas de distinta denominación</i> .....	613
15.2.2. <i>Sistema de fuentes y derecho supletorio</i> .....	615
15.2.2.1. Aragón .....	615
15.2.2.2. Navarra .....	615
15.2.2.3. Cataluña .....	616
15.2.2.4. Baleares .....	617
15.2.2.5. País Vasco .....	617
15.2.2.6. Galicia .....	618
<b>15.3. Derecho interregional</b> .....	<b>618</b>
15.3.1. <i>Reglas generales</i> .....	619
15.3.2. <i>La vecindad como criterio de sujeción a un ordenamiento o a otro</i> .....	619

TEMA 16

**COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL INTERNACIONAL. LAS RELACIONES JURÍDICO-PRIVADAS INTERNACIONALES**

VANESA GARBAYO IGLESIAS .....	621
<b>16.1. Introducción</b> .....	<b>621</b>
<b>16.2. Antecedentes de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil</b> .....	<b>622</b>
<b>16.3. La Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil</b> .....	<b>623</b>
16.3.1. <i>La notificación de documentos y la práctica de la prueba internacional</i> .....	623
16.3.2. <i>Práctica y obtención de la prueba</i> .....	625
16.3.3. <i>Causas de denegación del cumplimiento de solicitudes de cooperación judicial internacional</i> .....	625
16.3.4. <i>Prueba del Derecho extranjero y obtención de información sobre el mismo</i> .....	626

	<u>Página</u>
16.3.5. <i>Litispendencia y conexidad internacionales</i> . . . . .	626
16.3.6. <i>Reconocimiento y ejecución en España de resoluciones judiciales extranjeras</i> . . . . .	628

## MERCANTIL

### TEMA 17

#### **LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y SU RÉGIMEN FISCAL. LOS CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES. EL REGISTRO MERCANTIL. EL ABOGADO MERCANTIL: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES**

ANA BELÉN CAMPUZANO, ENRIQUE SANJUÁN Y MUÑOZ. . . . .	635
<b>17.1. Las sociedades mercantiles</b> . . . . .	<b>636</b>
17.1.1. <i>El empresario individual</i> . . . . .	636
17.1.2. <i>El empresario de la navegación marítima</i> . . . . .	641
17.1.3. <i>El deber de contabilidad del empresario</i> . . . . .	643
17.1.4. <i>Las sociedades mercantiles</i> . . . . .	649
17.1.5. <i>Formas de sociedades mercantiles</i> . . . . .	650
17.1.6. <i>La sociedad europea</i> . . . . .	651
17.1.7. <i>La sociedad profesional</i> . . . . .	651
17.1.8. <i>Las sociedades personalistas</i> . . . . .	652
17.1.8.1. <i>La sociedad colectiva</i> . . . . .	652
17.1.8.2. <i>La sociedad comanditaria simple</i> . . . . .	654
17.1.9. <i>Las sociedades de capital</i> . . . . .	654
17.1.10. <i>La denominación, nacionalidad y domicilio</i> . . . . .	658
17.1.11. <i>El objeto social</i> . . . . .	659
17.1.12. <i>El capital social</i> . . . . .	659
17.1.13. <i>La sociedad unipersonal</i> . . . . .	660
17.1.14. <i>La escritura y los estatutos</i> . . . . .	661
17.1.15. <i>La fundación de la sociedad</i> . . . . .	662
17.1.16. <i>Constitución de sociedades en línea</i> . . . . .	663

	<u><i>Página</i></u>
17.1.17. <i>La sociedad en formación y la sociedad irregular ...</i>	665
17.1.18. <i>La nulidad de la sociedad .....</i>	665
17.1.19. <i>Las aportaciones sociales .....</i>	666
17.1.20. <i>Las prestaciones accesorias .....</i>	668
17.1.21. <i>Las acciones y las participaciones como parte del capital social .....</i>	668
17.1.22. <i>Las acciones y las participaciones como expresión de la condición de socio .....</i>	669
17.1.23. <i>Las clases de acciones. Las acciones y las participaciones sin voto. Las acciones rescatables .....</i>	669
17.1.23.1. <i>Las acciones y las participaciones sin voto .....</i>	670
17.1.23.2. <i>Las acciones rescatables .....</i>	671
17.1.23.3. <i>Las acciones con voto adicional doble por lealtad .....</i>	671
17.1.24. <i>La acción como valor mobiliario .....</i>	672
17.1.25. <i>El régimen de transmisión de las acciones .....</i>	672
17.1.26. <i>Las cláusulas limitativas de la libre transmisibilidad de las acciones .....</i>	673
17.1.27. <i>La acción y la participación como objeto de derechos reales: copropiedad, usufructo y prenda de acciones .</i>	674
17.1.28. <i>Los negocios sobre las propias acciones o participaciones .....</i>	674
17.1.29. <i>Operaciones intragrupo .....</i>	679
17.1.30. <i>Las participaciones sociales de la sociedad limitada. El régimen de transmisión .....</i>	680
17.1.31. <i>La emisión de obligaciones .....</i>	681
17.1.32. <i>Los derechos de socio .....</i>	684
17.1.32.1. <i>El derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales .....</i>	684
17.1.32.2. <i>El derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación .....</i>	685
17.1.32.3. <i>El derecho de suscripción o de asunción preferente .....</i>	685

	<i><u>Página</u></i>
17.1.32.4. Los derechos de asistencia, representación y voto.....	686
17.1.32.5. El derecho de información.....	687
17.1.32.6. El derecho de impugnación de los acuerdos sociales.....	688
17.1.33. <i>Los órganos sociales</i> .....	689
17.1.33.1. La junta general.....	689
17.1.33.2. Juntas telemáticas .....	694
17.1.33.3. Los administradores .....	694
17.1.33.4. Los auditores de cuentas.....	698
17.1.34. <i>La modificación de los estatutos sociales</i> .....	698
17.1.34.1. La modificación de los estatutos.....	698
17.1.34.2. El aumento de capital social .....	699
17.1.34.3. La reducción de capital .....	699
17.1.34.4. La reducción y aumento simultáneos del capital social.....	700
17.1.35. <i>La separación y exclusión de socios</i> .....	700
17.1.36. <i>Las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles</i> .....	702
17.1.36.1. La transformación de la sociedad .....	705
17.1.36.2. La fusión.....	706
17.1.36.3. La escisión .....	706
17.1.36.4. La cesión global de activo y pasivo....	707
17.1.37. <i>La disolución, la liquidación y la extinción</i> .....	708
<b>17.2. Los contratos y operaciones mercantiles</b> .....	<b>710</b>
17.2.1. <i>Las fuentes del Derecho Mercantil</i> .....	711
17.2.1.1. Libertad contractual y libertad de contratar. La intervención del Estado en las relaciones privadas.....	712
17.2.1.2. La ley como principal fuente.....	713
17.2.1.3. Usos de comercio.....	716

	<u><i>Página</i></u>
17.2.1.4. La referencia al Derecho común. Su aplicación supletoria .....	721
17.2.1.5. El artículo 50 del Código de Comercio.	722
17.2.1.6. Otras pretendidas fuentes del derecho mercantil .....	723
17.2.2. <i>La contratación mercantil. Obligaciones y contratos mercantiles</i> .....	726
17.2.3. <i>La aplicación del derecho mercantil</i> .....	729
17.2.3.1. Los jueces de lo mercantil. ....	731
17.2.3.2. El arbitraje y la mediación comercial ..	734
<b>17.3. El Registro Mercantil</b> .....	738
<b>17.4. El profesional de la abogacía mercantil: asesoramiento y representación de las sociedades mercantiles</b> .....	745

TEMA 18

**LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ANA BELÉN CAMPUZANO, ENRIQUE SANJUÁN Y MUÑOZ. ....	749
<b>18.1. La propiedad industrial</b> .....	750
18.1.1. <i>Propiedad intelectual y propiedad industrial</i> .....	750
18.1.2. <i>La propiedad industrial</i> .....	752
18.1.3. <i>Los signos distintivos</i> .....	753
18.1.4. <i>Las marcas</i> .....	754
18.1.4.1. Concepto .....	754
18.1.4.2. Las clases de marcas .....	755
18.1.4.3. La adquisición del derecho de marca ..	756
18.1.4.4. Las prohibiciones absolutas .....	757
18.1.4.5. Las prohibiciones relativas .....	759
18.1.4.6. El procedimiento de registro .....	764
18.1.4.7. Las marcas individuales y las marcas colectivas .....	766
18.1.4.8. El derecho exclusivo al uso de la marca	767

	<u>Página</u>
18.1.4.9. Los límites al uso exclusivo de la marca.....	768
18.1.4.10. La marca como objeto de negocios jurídicos.....	768
18.1.4.11. Las acciones en protección del derecho de marca.....	770
18.1.4.12. La extinción de la marca.....	770
<b>18.2. Las invenciones industriales.....</b>	<b>774</b>
<b>18.3. La patente.....</b>	<b>774</b>
<b>18.4. Los modelos de utilidad.....</b>	<b>778</b>
<b>18.5. Los certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios (CCP)....</b>	<b>779</b>
<b>18.6. El diseño industrial.....</b>	<b>779</b>
<b>18.7. Denominaciones de origen protegidas e Indicaciones de origen protegidas.....</b>	<b>780</b>

TEMA 19

**LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

ANA BELÉN CAMPUZANO, ENRIQUE SANJUÁN Y MUÑOZ.....	783
<b>19.1. La defensa de la competencia.....</b>	<b>783</b>
19.1.1. <i>La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.....</i>	<i>784</i>
19.1.2. <i>Las conductas colusorias.....</i>	<i>785</i>
19.1.3. <i>El abuso de posición de dominio.....</i>	<i>785</i>
19.1.4. <i>El falseamiento de la libre competencia por actos desleales.....</i>	<i>786</i>
19.1.5. <i>Exenciones y autorizaciones.....</i>	<i>786</i>
19.1.6. <i>Sanciones.....</i>	<i>786</i>
19.1.7. <i>Compensación de los daños causados por las prácticas restrictivas de la competencia.....</i>	<i>789</i>
19.1.8. <i>Las concentraciones económicas.....</i>	<i>793</i>
19.1.9. <i>Las ayudas públicas.....</i>	<i>795</i>

	<u>Página</u>
<b>19.2. La competencia desleal. ....</b>	796
19.2.1. <i>La cláusula general de deslealtad. ....</i>	798
19.2.2. <i>Actos y omisiones engañosas. ....</i>	801
19.2.3. <i>Actos de confusión. ....</i>	801
19.2.4. <i>Prácticas agresivas. ....</i>	802
19.2.5. <i>Actos de denigración. ....</i>	802
19.2.6. <i>Actos de comparación. ....</i>	803
19.2.7. <i>Actos de imitación. ....</i>	803
19.2.8. <i>Explotación de la reputación ajena. ....</i>	804
19.2.9. <i>Violación de secretos. La protección de secretos empresariales. ....</i>	804
19.2.10. <i>Inducción a la infracción contractual. ....</i>	806
19.2.11. <i>Violación de normas. ....</i>	807
19.2.12. <i>Discriminación y dependencia económica. ....</i>	807
19.2.13. <i>Venta a pérdida. ....</i>	807
19.2.14. <i>Prácticas comerciales con los consumidores y usuarios. ....</i>	810
19.2.15. <i>Publicidad ilícita. ....</i>	811
19.2.16. <i>Las acciones derivadas de la competencia desleal. ...</i>	812

TEMA 20

**LAS CUESTIONES PROCESALES EN MATERIA DE CONCURSO. EL CONCURSO DE ACREEDORES**

ANA BELÉN CAMPUZANO, ENRIQUE SANJUÁN Y MUÑOZ. ....	815
<b>20.1. La legislación concursal española. ....</b>	816
<b>20.2. El derecho paraconcursal. ....</b>	820
<b>20.3. El concurso de acreedores. ....</b>	821
20.3.1. <i>Las fases del concurso de acreedores. ....</i>	823
20.3.2. <i>Las secciones del proceso concursal. ....</i>	823
20.3.3. <i>El presupuesto subjetivo. ....</i>	825
20.3.4. <i>El presupuesto objetivo. ....</i>	825

	<u>Página</u>
20.3.5. <i>La solicitud de concurso del deudor</i> . . . . .	826
20.3.6. <i>La solicitud de concurso con presentación de oferta de adquisición de una o varias unidades productivas</i> . . . . .	829
20.3.7. <i>La solicitud de concurso del acreedor u otro legitimado</i> . . . . .	830
20.3.8. <i>Competencia</i> . . . . .	831
20.3.9. <i>El auto de declaración de concurso</i> . . . . .	832
20.3.10. <i>La declaración de concurso sin masa</i> . . . . .	833
20.3.11. <i>El concurso voluntario y el concurso necesario</i> . . . . .	835
20.3.12. <i>Los concursos conexos</i> . . . . .	836
20.3.13. <i>Publicidad</i> . . . . .	837
20.3.14. <i>La administración concursal</i> . . . . .	838
20.3.14.1. <i>Las funciones de la administración concursal</i> . . . . .	838
20.3.14.2. <i>Los auxiliares delegados</i> . . . . .	838
20.3.14.3. <i>Los expertos independientes</i> . . . . .	839
20.3.14.4. <i>El experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva</i> . . . . .	839
20.3.14.5. <i>El modelo de administración concursal</i> . . . . .	840
20.3.14.6. <i>El nombramiento del administrador concursal</i> . . . . .	842
20.3.14.7. <i>La retribución de la administración concursal</i> . . . . .	843
20.3.14.8. <i>La responsabilidad de la administración concursal</i> . . . . .	844
20.3.15. <i>Los efectos de la declaración de concurso</i> . . . . .	845
20.3.15.1. <i>Los efectos del concurso sobre el deudor</i> . . . . .	845
20.3.15.2. <i>Los efectos del concurso sobre los acreedores</i> . . . . .	846
20.3.15.3. <i>Los efectos del concurso sobre los créditos</i> . . . . .	847



	<u><i>Página</i></u>
20.3.15.4. Los efectos del concurso sobre los contratos .....	849
20.3.16. <i>La masa activa</i> .....	850
20.3.16.1. La determinación de la masa activa ...	850
20.3.16.2. La reintegración de la masa. ....	850
20.3.16.3. La separación de bienes .....	852
20.3.16.4. Los créditos contra la masa. ....	852
20.3.16.5. La insuficiencia de la masa activa .....	855
20.3.17. <i>La masa pasiva</i> .....	856
20.3.17.1. La determinación de la masa pasiva ...	856
20.3.17.2. La clasificación de créditos .....	857
20.3.18. <i>Las soluciones del concurso</i> .....	860
20.3.18.1. El convenio. ....	861
20.3.18.2. La liquidación. ....	862
20.3.19. <i>La calificación concursal</i> .....	863
20.3.20. <i>La conclusión del concurso</i> .....	867
20.3.20.1. Las causas de conclusión. ....	867
20.3.20.2. La reapertura del concurso .....	868
20.3.21. <i>La exoneración de pasivo insatisfecho</i> .....	869
20.3.21.1. El derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho .....	869
20.3.21.2. La exoneración con plan de pagos. ....	871
20.3.21.3. La exoneración con liquidación de la masa activa. ....	873
<b>20.4. El derecho preconcursal</b> .....	874
20.4.1. <i>La comunicación de apertura de negociaciones</i> .....	874
20.4.2. <i>Los planes de reestructuración</i> .....	878
20.4.2.1. Los créditos afectados .....	878
20.4.2.2. La propuesta de plan de reestructuración .....	880
20.4.2.3. La homologación judicial .....	882

	<u>Página</u>
20.4.3. <i>El experto en la reestructuración</i> .....	883
<b>20.5. El procedimiento especial para microempresas</b> .....	<b>886</b>
20.5.1. <i>Ámbito y presupuestos</i> .....	886
20.5.2. <i>La solicitud de apertura del procedimiento especial</i> ..	888
20.5.3. <i>Efectos y medidas de la apertura del procedimiento especial</i> .....	892
20.5.4. <i>El procedimiento de continuación</i> .....	894
20.5.5. <i>El procedimiento de liquidación</i> .....	897
20.5.6. <i>La exoneración del pasivo insatisfecho</i> .....	903
20.5.7. <i>La conclusión del procedimiento especial</i> .....	903

## La hipoteca y otras garantías de crédito

FRANCISCO DE MIGUEL PAJUELO

*Letrado de la Administración de la Seguridad Social*

SUMARIO: 4.1. CONCEPTO Y CARACTERES DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA. 4.1.1. *Concepto*. 4.1.2. *Caracteres*. 4.1.3. *Constitución del derecho real de hipoteca*. 4.2. BIENES HIPOTECABLES NO HIPOTECABLES E HIPOTECABLES CON RESTRICCIONES. 4.2.1. *Bienes hipotecables*. 4.2.2. *Bienes no hipotecables*. artículo 108 LH. 4.2.3. *Bienes hipotecables con especialidades o restricciones*. 4.3. CLASES DE HIPOTECAS. 4.3.1. *Hipotecas legales*. 4.3.2. *Hipotecas voluntarias*. 4.4. HIPOTECAS CONSTITUIDAS UNILATERALMENTE. 4.5. EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS HIPOTECAS VOLUNTARIAS Y LEGALES. 4.6. LA PRENDA. 4.6.1. *Concepto y caracteres*. 4.6.2. *Constitución*. 4.6.3. *Contenido. Derechos y obligaciones del acreedor pignoraticio*. 4.6.4. *Extinción*. 4.7. EL DERECHO REAL DE ANTICRESIS. 4.7.1. *Concepto*. 4.7.2. *Constitución*. 4.7.3. *Derechos del acreedor anticrético*. 4.7.4. *Obligaciones del acreedor anticrético*. 4.7.5. *Extinción*. 4.8. HIPOTECA MOBILIARIA Y PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE LA POSESIÓN. 4.8.1. *Concepto*. 4.8.2. *Disposiciones comunes y especiales sobre constitución, contenido y extinción*. 4.8.2.1. *Disposiciones comunes*. 4.8.2.2. *Disposiciones especiales de la hipoteca mobiliaria*. 4.8.2.2.1. *Constitución*. 4.8.2.2.2. *Contenido*. 4.8.2.2.3. *Extinción*. 4.8.2.3. *Disposiciones especiales de la prenda sin desplazamiento*. 4.8.2.3.1. *Constitución*. 4.8.2.3.2. *Contenido*. 4.8.2.3.3. *Extinción*. 4.8.3. *Procedimientos*.

### **4.1. CONCEPTO Y CARACTERES DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA**

#### **4.1.1. CONCEPTO**

El artículo 104 de la Ley Hipotecaria, reproducción literal del artículo 1875 del CC dice que la Hipoteca sujeta directa e inmediatamente los bienes sobre los que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fue constituida.

#### 4.1.2. CARACTERES

1. Es un Derecho real, buena prueba de ello es que el artículo 2 de la Ley Hipotecaria lo califica así expresamente, se regula legislativamente su inscripción registral y el artículo 104 de la LH recoge dos caracteres básicos de un derecho real: su inmediatez y oponibilidad *erga omnes* (igualmente lo establece así el artículo 1876 CC).

La consecuencia inmediata de la naturaleza jurídica de la hipoteca como derecho real radica en la Inalterabilidad de la hipoteca pese a la alteración de las titularidades involucradas. No afecta a la vigencia de la hipoteca, las incidencias que ocurran en las titularidades, tanto del crédito como de la cosa. Siendo este carácter quizá el más típico de la hipoteca, a la vez que constituye la excepción a las reglas generales sobre la responsabilidad patrimonial de las obligaciones, y, por antonomasia, el que refleja más directamente el fenómeno de la personalización de un patrimonio o una responsabilidad.

2. Es un derecho de vinculación o realización de valor, como indica el artículo 1855 del CC: Es también de esencia en estos contratos que, vencida la obligación principal, puedan ser enajenadas las cosas en que consiste la prenda o hipoteca, para pagar al acreedor». Es lo que se conoce como «*ius vendendi*». Ahora bien, no cabe pacto comisorio, pues lo prohíbe el artículo 1859 del CC. Así pues, el acreedor no puede apropiarse de las cosas hipotecadas, sino que ha de acudir al procedimiento de ejecución hipotecaria sustanciado por los trámites del juicio verbal según dispone la LEC.

3. Es un derecho de garantía de una obligación generalmente dineraria. La existencia de una obligación principal que se garantice aparece en el artículo 1857 del CC, y aunque el artículo 1861 CC y 105 LH dicen que la hipoteca puede asegurar todo tipo de obligaciones ya sean puras, o estén sujetas a condición suspensiva o resolutoria es necesario que se determine el «importe de la obligación garantizada» o la cantidad máxima de que debe responder la finca hipotecada (artículos. 153 LH y 219 RH). En este último caso nos hallamos ante lo que se conoce como hipoteca de máximo.

4. Es un derecho accesorio, y así lo califica el artículo 1528 CC «la venta o cesión de un crédito comprende la de todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio».

5. Es un derecho de constitución registral, como lo exige la Ley Hipotecaria tanto para las hipotecas voluntarias cuanto para las legales [artículos 145 y 159 de la LH) y artículo, 1875 del CC], requiere, pues, la inscripción como solemnidad constitutiva, pero de esta regla se excluyen las llamadas hipotecas tácitas.

6. Es un derecho indivisible, carácter consagrado en los artículos 122 y 123 de la LH (la hipoteca subsiste íntegra aún en caso de reducción de la obligación

garantizada o desaparición de parte de los bienes hasta su cancelación, y en el de división de la finca salvo pacto). Así lo establece el artículo 1860 del CC.

7. Es un derecho que recae directamente sobre los bienes hipotecados tal como lo afirman los artículos 104 y 129 de la LH, «la acción hipotecaria podrá ejercitarse: a) directamente contra los bienes hipotecados, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V [...]». En idéntico sentido se pronuncia el artículo 1876 del CC.

8. No lleva aparejada la desposesión de los bienes gravados. Esta nota venía tradicionalmente distinguiendo a la hipoteca de la prenda, pues la prenda se caracterizaba, por el contrario, por llevar aparejada la desposesión de los bienes gravados, el desplazamiento posesorio (artículo 1863 CC).

Sin embargo, la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento ha creado esta nueva modalidad de prenda en que como en la hipoteca, no existe desplazamiento posesorio.

9. El derecho real de hipoteca es un derecho transmisible e hipotecable dando lugar a lo que se denomina subhipoteca, conforme al artículo 107-4 de la LH.

#### 4.1.3. CONSTITUCIÓN DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA

a. Elementos personales. Los elementos personales que concurren en el derecho en la hipoteca son, por un lado, el acreedor titular del derecho real de hipoteca (acreedor hipotecante), y por otro, el dueño de la finca hipotecada (que puede ser el deudor de la obligación principal o un tercero). El constituyente o deudor hipotecario ha de ser dueño de la cosa hipotecada y mayor de edad (artículos 323 y 1.857.2 y 3 del CC).

b. Elementos reales. Dentro de los elementos reales hemos de distinguir entre los bienes hipotecables y las obligaciones garantizadas con hipoteca cosas hipotecables:

Respecto de los bienes hipotecables, la Ley Hipotecaria distingue entre bienes hipotecables (Artículo 106), bienes no hipotecables (Artículo 108) y bienes hipotecables con restricciones (Artículo 107).

Obligaciones garantizadas con hipoteca: conforme dispone el artículo 105 LH y 1861 del CC «La hipoteca podrá constituirse en garantía de toda clase de obligaciones y no alterará la responsabilidad personal ilimitada del deudor que establece el artículo 1.911 del Código Civil, incluso puede constituirse respecto de una obligación futura o sujeta a condición».

c. Elementos formales. La constitución de la hipoteca exige escritura pública e inscripción en el Registro, como requisito «*ad solemnitatem*», como regla general (artículo 1.857 del CC y Artículo 145 LH), de tal manera que sin escritura e inscripción registral no existe hipoteca.

En cuanto a las formas de constitución de la hipoteca, aparte de las hipotecas legales en las que se dan las más variadas formas de constituirse, en las voluntarias, el negocio creador de la hipoteca puede ser unilateral, a otorgarse únicamente por el deudor hipotecante, que posteriormente es aceptada por el acreedor hipotecario, o bien a través de un contrato bilateral entre deudor hipotecante y acreedor hipotecario.

Extensión de la hipoteca. Hemos de distinguir en este apartado entre la extensión de la hipoteca respecto de la obligación asegurada, y, en segundo lugar, la extensión de la hipoteca respecto de la cosa hipotecada.

En cuanto a la obligación asegurada, garantiza el cumplimiento íntegro del crédito en cuanto al capital; en cuanto a los intereses, y en defecto de pacto, solo asegura en perjuicio de tercero, las dos últimas anualidades y la parte vencida de la anualidad corriente, sin que en ningún caso pueda pactarse que la hipoteca asegure intereses por plazo superior a 5 años (artículo 114 de la LH).

En cuanto a la cosa hipotecada, se extiende, en primer lugar, a la finca hipotecada en el estado que se encuentre en el momento de constituirse la hipoteca y, en segundo lugar, a ciertas cosas con ella relacionadas que cabe denominar accesorios. Ahora bien, la extensión no es siempre la misma, sino que depende de dos circunstancias: de la voluntad de los contratantes y de que la finca esté o no en poder del deudor:

## **4.2. BIENES HIPOTECABLES NO HIPOTECABLES E HIPOTECABLES CON RESTRICCIONES**

El elemento real de la hipoteca lo constituyen los bienes hipotecados, la obligación garantizada y el límite de la responsabilidad hipotecaria. Aquí nos ocuparemos de los bienes.

### **4.2.1. BIENES HIPOTECABLES**

El artículo 106 de la LH dice que «podrán ser hipotecados: 1 los bienes inmuebles susceptibles de inscripción; 2 los derechos reales enajenables, con arreglo a las leyes, impuestos sobre los mismos bienes» (en el mismo sentido Artículo 1874 CC).

Son pues requisitos para que un bien pueda ser gravado con una Hipoteca:

1. Que sea un bien inmueble con arreglo al artículo 334 del CC. Si bien por razones prácticas han surgido formas de garantía hipotecaria sobre bienes muebles, dada la importancia creciente que ha cobrado la propiedad mobiliaria.
2. Bien susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad, consecuencia lógica del carácter constitutivo que la inscripción de la Hipoteca tiene.
3. Bien susceptible de enajenación, pues a fin de cuentas la Hipoteca es un derecho de realización de valor (artículo 1858 del CC).

#### 4.2.2. BIENES NO HIPOTECABLES. ARTÍCULO 108 LH

1. Las servidumbres, a menos que se hipotequen juntamente con el predio dominante y exceptuándose en todo caso las de aguas, la cual podrá ser hipotecada. La razón de este precepto se halla en el artículo 534 del CC que establece que las servidumbres son inseparables de fundo al que pertenecen.

2. Los usufructos legales, excepto el concedido al cónyuge viudo por el Código Civil, que sí es hipotecable, artículos 834 a 841 del CC.

3. los derechos de uso y habitación, lo que concuerda con el artículo 625 del CC, ya que estos derechos, a diferenciar del usufructo, no se pueden arrendar ni traspasar.

#### 4.2.3. BIENES HIPOTECABLES CON ESPECIALIDADES O RESTRICCIONES

Según el artículo 107 de la LH, podrán también hipotecarse:

1. El Derecho de Usufructo, pero quedando extinguida la hipoteca cuando concluya el usufructo por un hecho ajeno a la voluntad del usufructuario. Si concluyere por su voluntad, subsistirá la hipoteca hasta que se cumpla la obligación garantizada o hasta que venza el tiempo ñeque el usufructo habría naturalmente concluido de no mediar el hecho que le puso fin (concuerda con la regla establecida en el artículo 430 CC.).
2. La mera propiedad, en cuyo caso, si el usufructo se consolidare con ella en la persona del propietario, no sólo subsistirá la hipoteca, sino que se extenderá también al mismo usufructo, como no se haya pactado lo contrario.
3. Los bienes anteriormente hipotecados, aunque lo estén con el pacto de no volverlos a hipotecar.

4. El derecho de hipoteca voluntaria, pero quedando pendiente la que se constituya sobre él, de la resolución del mismo derecho.
5. Los derechos de superficie, pastos, aguas, leñas y otros semejantes de naturaleza real.
6. Las concesiones administrativas de minas, ferrocarriles, canales, puentes y otras obras destinadas al servicio público.
7. Los bienes vendidos con pacto de retro o a carta de gracia, si el comprador o su causahabiente limita la hipoteca a la cantidad que deba recibir en caso de resolverse la venta, dándose conocimiento del contrato al vendedor, a fin de que, si se retrajeren los bienes antes de cancelarse la hipoteca, no devuelva el precio sin conocimiento del acreedor, a no mediar para ello precepto judicial.
8. El derecho de retracto convencional, si bien el acreedor no podrá repetir contra los bienes hipotecados sin retraerlos previamente en nombre del deudor, en el tiempo en que éste tenga derecho y anticipando la cantidad que pare ello fuere necesario.
9. Los bienes litigiosos, si la demanda origen del pleito se ha anotado preventivamente, o si se hace constar en la inscripción que el acreedor tenía conocimiento del litigio, pero en cualquiera de los dos casos la hipoteca quedará pendiente de la resolución del pleito.
10. Los bienes sujetos a condiciones resolutorias expresas, quedando extinguida la hipoteca al resolverse el derecho del hipotecante.
11. Los pisos o locales de un edificio en régimen de propiedad horizontal inscritos conforme a lo que determina el artículo 8.
12. El derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial. Una vez satisfecho el precio del remate e inscrito el dominio en favor del rematante, la hipoteca subsistirá, recayendo directamente sobre los bienes adjudicados.

### **4.3. CLASES DE HIPOTECAS**

El artículo 104 de la Ley Hipotecaria, reproducción literal del artículo 1875 del CC dice que la Hipoteca sujeta directa e inmediatamente los bienes sobre los que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fue constituida.

Conforme a nuestra legislación, son diversas las clasificaciones que pueden hacerse del derecho real de hipoteca. La distinción fundamental estriba en el



objeto sobre el que recae la garantía real. Distinguiremos así entre hipoteca inmobiliaria e hipoteca mobiliaria.

Además, cabe hacer la siguiente clasificación: Hipotecas voluntarias y legales (artículo 137 LH).

**Hipoteca expresa y tácita:** Son expresas aquellas que han de ser inscritas en el Registro y tienen su origen en un pacto expreso de las partes (solemnidad constitutiva) o la voluntad de una de ellas. Son tácitas las que no exigen para su validez y efectividad la publicación registral ni especial declaración de voluntad. La evolución legal de la figura de la hipoteca determina en nuestro Derecho la exclusión de las hipotecas tácitas, como contrarias al principio de publicidad inherente a la hipoteca.

**Hipoteca ordinaria e hipoteca de seguridad:** Son hipotecas ordinarias aquellas en que la obligación garantizada tiene existencia cierta y es conocida su cuantía. En cambio la hipoteca de seguridad garantiza una obligación incierta en su existencia o indeterminada en su cuantía. La hipoteca de máximo, que es el supuesto más importante, es aquella en la que sólo se designa el máximo del crédito por el que debe responder la finca, existiendo una indeterminación inicial en cuanto a la cuantía exacta.

#### 4.3.1. HIPOTECAS LEGALES

Son aquellas cuya constitución, otorgada en el correspondiente título debidamente inscrito, la ley da derecho a exigir, en determinados casos, en garantía de ciertos intereses necesitados de protección especial.

La hipoteca legal es una hipoteca especial. El artículo 158 LH establece que «Sólo serán hipotecas legales las admitidas expresamente por las leyes con tal carácter. Las personas a cuyo favor concede la Ley hipoteca legal no tendrán otro derecho que el de exigir la constitución de una hipoteca especial suficiente para la garantía de su derecho».

Por su parte, el Artículo 168 LH señala las hipotecas legales, como aquellas que se tiene derecho a exigir:

1. Los reservatarios sobre los bienes de los reservistas en los casos señalados por los artículos 811, 968 y 980 del Código Civil.
2. Los hijos sometidos a la patria potestad por los bienes de su propiedad usufructuados o administrados por el padre o madre que hubieran contraído segundo matrimonio, y sobre los bienes de los mismos padres.
3. Los menores o incapacitados sobre los bienes de sus tutores, por los que éstos administren y por la responsabilidad en que incurrieren.

4. El Estado, las provincias y los pueblos, sobre los bienes de los que contraten con ellos o administren sus intereses, por las responsabilidades que contrajeron éstos, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos.
5. El Estado sobre los bienes de los contribuyentes en los casos establecidos en esta Ley.
6. Los aseguradores sobre los bienes de los asegurados, también en los casos establecidos en esta Ley.

#### 4.3.2. HIPOTECAS VOLUNTARIAS

Definida la hipoteca en el artículo 104 LH: «La hipoteca sujeta directa e inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fue constituida»

El artículo 137 se ocupa de distinguir por razón de su origen las hipotecas voluntarias de las hipotecas legales: «las hipotecas son voluntarias o legales».

Las hipotecas voluntarias se regulan en los arts. 138 a 157 de la LH y son las convenidas entre partes o impuestas por disposición del dueño de los bienes sobre lo que se establezcan y solo podrán constituir las quienes tengan la libre disposición de aquellos o en caso de no tenerla se hallen autorizados para ello con arreglo a las leyes para asegurar el cumplimiento de una obligación principal (artículo 1857-4.º CC).

##### Requisitos

a) Elementos personales. Los elementos personales que concurren en el derecho en la hipoteca son, por un lado, el acreedor titular del derecho real de hipoteca (acreedor hipotecante), y por otro, el dueño de la finca hipotecada (que puede ser el deudor de la obligación principal o un tercero). El constituyente o deudor hipotecario ha de ser dueño de la cosa hipotecada y mayor de edad.

b) Elementos reales. Dentro de los elementos reales hemos de distinguir entre los bienes hipotecables y las obligaciones garantizadas con hipoteca.

Respecto de los bienes hipotecables, en la exposición del tema estudiaremos pormenorizadamente la distinción que se hace en la Ley Hipotecaria entre bienes hipotecables (Artículo 106), bienes no hipotecables (Artículo 108) y bienes hipotecables con restricciones (Artículo 107).

Obligaciones garantizadas con hipoteca: conforme dispone el Artículo 105 LH y 1861 del CC «La hipoteca podrá constituirse en garantía de toda clase de obligaciones y no alterará la responsabilidad personal ilimitada del deudor que establece el artículo 1.911 del Código Civil. Dispone el Artículo 142 LH que...»

La hipoteca constituida para la seguridad de una obligación futura o sujeta a condiciones suspensivas inscritas, surtirá efecto, contra tercero, desde su inscripción, si la obligación llega a contraerse o la condición a cumplirse. Si la obligación asegurada estuviere sujeta a condición resolutoria inscrita, surtirá la hipoteca su efecto, en cuanto a tercero, hasta que se haga constar en el Registro el cumplimiento de la condición».

c) Elementos formales. La constitución de la hipoteca exige escritura pública e inscripción en el Registro, como requisito *«ad solemnitatem»*, como regla general (artículo 1.857 del CC y Artículo 145 LH), de tal manera que sin escritura e inscripción registral no existe hipoteca.

En cuanto a las formas de constitución de la hipoteca, en las voluntarias, el negocio creador de la hipoteca puede ser unilateral, al otorgarse únicamente por el deudor hipotecante, que posteriormente es aceptada por el acreedor hipotecario, o bien a través de un contrato bilateral entre el titular de los bienes y el acreedor hipotecario. El artículo 138 de la LH dice, que son hipotecas voluntarias, «las convenidas entre partes o impuestas por disposición del dueño de los bienes sobre que se establezcan».

Las hipotecas voluntarias constituyen un acto válido e inscribible, pero mientras no exista aceptación de acreedor no existe constitución perfecta de la hipoteca. El Artículo 141 señala al respecto que, «en las hipotecas voluntarias constituidas por acto unilateral del dueño de la finca hipotecada, la aceptación de la persona a cuyo favor se establecieron o inscribieron se hará constar en el Registro por nota marginal, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de la constitución de la misma».

#### 4.4. HIPOTECAS CONSTITUIDAS UNILATERALMENTE

Conforme a la dicción del artículo 138 LH son hipotecas voluntarias las convenidas entre partes o impuestas por disposición del dueño de los bienes sobre los que se establezcan y sólo podrán constituir las quienes tengan la libre disposición de aquéllos. Estas últimas son las hipotecas unilaterales a las que se refiere el artículo 141 LH. En las hipotecas voluntarias constituidas por acto unilateral del dueño de la finca hipotecada, la aceptación de la persona a cuyo favor se establecieron o inscribieron se hará constar en el Registro por nota marginal, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de la constitución de la misma.

Los efectos de la hipoteca unilateral son los siguientes:

– Mientras está pendiente de aceptación, la hipoteca pesa como una carga o gravamen sobre la finca y está amparada por los principios de prioridad, legitimación y fe pública.

Los terceros adquirentes quedan avisados de que existe un derecho que puede ser adquirido por el acreedor, pero éste no puede ejercitarlo hasta que registre su aceptación.

– La aceptación del acreedor hipotecario debe realizarse en escritura pública y presentarse en el Registro para hacerse constar por nota marginal.

Hipotecas constituidas unilateralmente a favor de la TGSS para garantizar un aplazamiento para el pago de las deudas de Seguridad Social. Procede hacer en este epígrafe una mención especial a los supuestos de aplazamientos en el pago de deudas derivadas de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (en adelante RGRSS) aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio RGRSS. Para garantizar el cumplimiento de los aplazamientos se prevé que pueda constituirse un derecho de hipoteca inmobiliaria a favor de la TGSS. En estos supuestos, tanto la aceptación de dicha hipoteca, como la posterior cancelación de la misma una vez cumplidos íntegramente las condiciones del aplazamiento, se pueden realizar mediante documento administrativo, sin necesidad de que se recoja en escritura pública autorizada por Notario.

Plazo Para favorecer la cancelación el artículo 141.2 establece una especie de consentimiento tácito: «Si no constare la aceptación después de transcurridos dos meses, a contar desde el requerimiento que a dicho efecto se haya realizado, podrá cancelarse la hipoteca a petición del dueño de la finca, sin necesidad del consentimiento de la persona a cuyo favor se constituyó».

Para practicar la cancelación será preciso el otorgamiento por el dueño de la finca de la correspondiente escritura cancelatoria. (Artículo 237 RH).

#### **4.5. EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS HIPOTECAS VOLUNTARIAS Y LEGALES**

El derecho de hipoteca se extingue cuando desaparece de la vida jurídica, liberando de gravamen el bien sobre el cual se había constituido. Esta extinción puede ser:

- a. Total o parcial, según afecte a toda la hipoteca o sólo se reduzca la cuantía de la responsabilidad hipotecaria.
- b. Con relación al acreedor: voluntaria, esto es renuncia del derecho, o forzosa, el caso de la prescripción o mixta, remisión del crédito.
- c. Absoluta o relativa, dependiendo de si la hipoteca desaparece sin producir ninguna subrogación o permitiendo al acreedor perseguir algún equivalente o subrogado (v. gr. la indemnización en la expropiación o en un siniestro asegurado).

Frente a terceros la hipoteca extinguida sigue produciendo efectos mientras no se cancela: «Todo hecho o convenio entre las partes, que pueda modificar o destruir la eficacia de una obligación hipotecaria anterior..., no surtirá efecto contra tercero, como no se haga constar en el Registro por medio de una inscripción nueva, de una cancelación total o parcial o de una nota marginal, según los casos». (Artículo 76 LH).

#### Causas y formalidades de la extinción

La hipoteca se extingue con la obligación garantizada, dado su carácter accesorio (causas indirectas) pero también puede extinguirse por causas que operen al margen del crédito asegurado (causas directas). Son causas de extinción de la hipoteca:

- a. La inexistencia de la obligación garantizada por ser nula o no llegar a existir (v.gr. incumplirse una condición suspensiva).
- b. Como causas directas: La renuncia a la hipoteca del acreedor hipotecario, por el acuerdo bilateral de extinguirla, por la pérdida de la finca hipotecada, por la confusión del acreedor y deudor hipotecarios, por la expiración del plazo de constitución si es temporal o el cumplimiento de la condición resolutoria en su caso, la denuncia del hipotecante o dueño de la cosa gravada, la prescripción, la caducidad de la inscripción, y en el caso del llamado expediente de liberación de cargas y gravámenes.

#### Formalidades de la cancelación de la hipoteca:

Son las de las cancelaciones en general, Artículo 79 LH:

«Podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total de las inscripciones o anotaciones preventivas:

1. Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de las mismas.
2. Cuando se extinga también por completo el derecho inscrito o anotado.
3. Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se hayan hecho.
4. Cuando se declare su nulidad por falta de alguno de sus requisitos esenciales conforme a lo dispuesto en esta Ley.»

#### Extinción y cancelación de las hipotecas legales

Según el artículo 164 LH: «las hipotecas legales inscritas subsistirán hasta que se extingan los derechos para cuya seguridad se hubieren constituido, y se cancelarán en los mismos términos que las voluntarias».

## **4.6. LA PRENDA**

### **4.6.1. CONCEPTO Y CARACTERES**

El CC regula en sus artículos 1863 a 1873 el contrato de prenda, pero el contrato no es sino el modo más frecuente de constituirse la prenda.

La prenda puede definirse como un derecho real, accesorio o de garantía, por el cual se sujetan directa o inmediatamente unos bienes muebles, al cumplimiento de una obligación principal, para que, si vencido el crédito asegurado no es este cumplido, puedan venderse las cosas dadas en prenda, para con su precio satisfacer el crédito asegurado.

Como caracteres de este derecho podemos señalar los siguientes:

1. Ser un derecho real, porque concede poder directo sobre la cosa, y eficacia «*erga omnes*». La cosa se transmite con el gravamen, que el adquirente ha de soportar.
2. Es un derecho accesorio o de garantía, porque su finalidad, dice el artículo 1857, es constituirse para asegurar el cumplimiento de una obligación principal.
3. Recae sobre bienes muebles, porque como hemos visto, el artículo 1864 circunscribe la prenda a los muebles. Han de ser bienes muebles susceptibles de posesión, lógicamente.
4. Exige el CC el desplazamiento posesorio: la cosa pignorada se ha de poner en posesión del acreedor o de un tercero de común acuerdo (artículo 1863), amén de los requisitos generales del artículo 1857.

### **4.6.2. CONSTITUCIÓN**

El Código solo contempla la constitución del Derecho de prenda por contrato otorgado por el propietario de la cosa pignorada. No obstante, el Derecho de prenda puede constituirse también por usucapión, por adquisición «*a non domino*» y por última voluntad. Siendo el contrato el modo más frecuente de constitución de la prenda, en ésta debemos señalar lo relativo a elementos personales, reales y formales.

1. Elementos personales: intervienen en la prenda dos personas, el acreedor pignoraticio, y el deudor pignorante, que según el artículo 1857, puede ser o bien el deudor principal, o una tercera persona ajena a la obligación principal con tal que tengan la libre disposición de sus bienes (fiador real), o, en caso de no tenerla, se halle legalmente autorizada al efecto.

2. Elementos reales: vienen dados, de una parte por las obligaciones garantizables con prenda; y de otro por las cosas pignorables. A lo primero responde el artículo 1861 diciendo que pueden asegurarse toda clase de obligaciones, sean puras o condicionales, con condición suspensiva o resolutoria. A lo segundo responde el artículo 1864, exigiendo tres condiciones: que se trate de cosas muebles, que estén en el comercio de los hombres, y que sean susceptibles de posesión.

3. Forma: la forma de constitución del derecho de prenda es libre, ya que en principio es libre la forma para realizar actos jurídicos. En efecto, el CC no impone forma determinada, únicamente requiere la desposesión del pignorante, exigiendo la entrega de la cosa al acreedor o a un tercero de mutuo acuerdo (artículo 1863).

#### 4.6.3. CONTENIDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR PIGNORATICIO

El derecho real de prenda engloba un contenido constituido por poderes que se le otorgan al acreedor sobre el objeto de su garantía junto con una serie de obligaciones conexas, y que son:

1. El de retener la cosa en su poder o en el de una tercera persona a quien hubiese sido entregada, hasta que se le pague el crédito (artículo 1866. 1.º). A tenor del párrafo 2.º del artículo 1886, «si mientras el acreedor retiene la prenda (o el tercero), el deudor contrajera con él otra deuda exigible antes de haberse pagado la primera, podrá aquél prorrogar la retención hasta que se le satisfagan ambos créditos, aunque no se hubiese estipulado la sujeción de la prenda a la seguridad de la segunda deuda». Anejo al poder de retención, a la posesión de la cosa pignorada, es el artículo 1867, que obliga al acreedor (o al tercer poseedor de la cosa) a cuidarla con la diligencia de un buen padre de familia, respondiendo de su pérdida o deterioro conforme a las disposiciones del Código. Los gastos de conservación son de abono por el deudor.
2. El de ejercitar las acciones que competen al dueño de la cosa pignorada, para reclamarla o defenderla contra tercero (artículo 1869.2.º). Así, por ejemplo, la acción reivindicatoria, los interdictos. Ahora bien, el acreedor pignoraticio no acciona siempre en sustitución del propietario, pues como titular de un derecho real está legitimado para que se le reconozca su derecho y se le reintegre en sus facultades (al igual que el usufructuario, el usuario, etc.).
3. El de proceder a la realización del valor de la cosa dada en prenda. El artículo 1859 prohíbe rigurosamente que el acreedor pueda apropiarse de la misma (pacto comisorio) al vencimiento de la obligación garanti-

zada, cuando el deudor no cumple. La realización del valor debe discurrir por los procedimientos que la ley establece.

4. El de cobrar con el precio obtenido en la enajenación de la prenda que se hallaba en su poder (del acreedor), con preferencia a otros acreedores del deudor (artículos 1922 núm. 2 y 1926.1). El despliegue de este efecto de la prenda contra terceros exige inexcusablemente el cumplimiento del artículo 1865, a cuyo tenor «no surtirá efecto la prenda contra tercero si no consta por instrumento público la certeza de su fecha», y que la cosa se encuentre en posesión del acreedor (o de un tercero) por exigencias de la propia figura (artículo 1922, núm. 2.º).

#### 4.6.4. EXTINCIÓN

Como derecho accesorio, la prenda se extingue cuando se extingue la obligación principal que garantiza. En cambio, su extinción aislada no significa la de aquella obligación. Así, v.gr. cuando la cosa se pierde o destruye, o el acreedor remite el derecho de prenda.

Si la cosa dada en prenda que se pierde estaba asegurada, la garantía recaerá sobre el crédito para hacer efectiva la indemnización del seguro y sobre la suma recibida (artículos 40-42 Ley del contrato de seguro de 8 de octubre de 1980).

En relación con la extinción de la prenda, el artículo 1191 dispone:

«Se presumirá remitida la obligación accesoria de prenda cuando la cosa pignorada, después de entregada al acreedor, se hallare en poder del deudor».

### 4.7. EL DERECHO REAL DE ANTICRESIS

#### 4.7.1. CONCEPTO

Es el de anticresis, el derecho real que puede tener el acreedor de una obligación principal, sobre un inmueble ajeno, en cuya virtud, para garantizar el cumplimiento de aquélla y el cobro de los intereses que devengue, está facultado para poseerlo, percibir sus frutos y promover su enajenación si es incumplida, y que le sea hecho preferentemente pago con el precio.

El Código Civil regula la anticresis en los artículos 1881 a 1886, en sede de contratos, considerándola como un contrato independiente y aplicándola exclusivamente a los bienes inmuebles. Por lo demás, la regulación de la anticresis es similar a la prenda y de la hipoteca en sus disposiciones comunes.

#### 4.7.2. CONSTITUCIÓN

Aunque el Código solo ha tenido presente la constitución por contrato, cabe, en principio, de cualquier otra manera. Respecto a la capacidad de los sujetos se



aplican las reglas generales del artículo 1857 (artículo 1886). En cuanto al objeto, ha de ser un inmueble, como se ha dicho y pueden asegurarse todo tipo de obligaciones. Respecto a la forma, nada dice el CC por lo que se aplican las reglas generales sobre la materia.

#### 4.7.3. DERECHOS DEL ACREEDOR ANTICRÉTICO

Corresponde al acreedor anticrético:

1. La facultad de poseer el inmueble hasta la total satisfacción de la obligación asegurada (artículo 1883). Por analogía con la prenda, hay que entender que la posesión del inmueble puede acordar los interesados que se confíe, no al acreedor, sino a un tercero. La facultad de, aun después de satisfecha la obligación asegurada, retener el inmueble hasta la satisfacción de otra segunda, si el deudor contrajese con él nueva deuda exigible antes de haberse pagado aquélla (artículo 1886, por remisión al 1866). Pero este pacto de retención no es inherente a la anticresis.

2. La facultad de percibir los frutos del inmueble para aplicarlos al pago de los intereses si se debieren, y, después, al pago del principal de la obligación garantizada (1881). Y cabe pactar que se compensen los intereses de la deuda con los frutos de la finca dada en anticresis, sin liquidación de cuentas ni fijación de cantidades (artículo 1885).

3. La facultad de promover la enajenación del inmueble, para cobrarse sobre su precio el crédito garantizado si éste se incumple (artículo 1884); es decir, el derecho de realización del valor, quedando prohibido el pacto comisorio, como en la prenda e hipoteca.

El artículo 1884 establece la particularidad de que en la anticresis la venta ha de ser judicial, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. Una preferencia para el cobro sobre el precio del inmueble del crédito asegurado, por analogía con la hipoteca y con la prenda.

#### 4.7.4. OBLIGACIONES DEL ACREEDOR ANTICRÉTICO

Artículo 1882 CC «El acreedor, salvo pacto en contrario, está obligado a pagar las contribuciones y cargas que pesan sobre la finca. Lo está asimismo a hacer los gastos necesarios para su conservación y reparación. Se deducirán de los frutos las cantidades que emplee en uno y otro objeto».

Con ello, quien realmente soporta esos gastos es el constituyente de la anticresis. Para comprobar el saldo de los frutos que percibe el acreedor y los gastos que ha de soportar, debe rendir cuentas al deudor, salvo cuando se haya estipulado que los frutos se compensen con los intereses de la deuda. Por último, el acreedor que posee la cosa ha de cuidarla como un buen padre de familia.

#### 4.7.5. EXTINCIÓN

El derecho de anticresis se extingue, en principio, por las causas generales a los demás derechos reales y, en particular, a los accesorios, entre las que se encuentra la de por extinción de la obligación garantizada. Además, se extingue por la renuncia y por la realización del valor del inmueble gravado, procedimiento éste que satisface la deuda.

Extinguida la anticresis por el pago del deudor al acreedor por entero, el acreedor devolverá el inmueble a su dueño (artículo 1883.1).

### 4.8. HIPOTECA MOBILIARIA Y PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE LA POSESIÓN

#### 4.8.1. CONCEPTO

Nuestro sistema tradicional viene asentado sobre la base de tres garantías reales: prenda, hipoteca y anticresis. La ley de 16 de diciembre 1954 de la Hipoteca Mobiliaria y la Prenda sin Desplazamiento, alteró este régimen jurídico, surgiendo dos nuevas figuras:

La hipoteca mobiliaria que puede definirse como aquél derecho real de garantía, por el que, mediante la inscripción en el Registro correspondiente se sujetan directa e inmediatamente determinados bienes muebles ajenos que continúan en poder de su dueño al pago de un crédito pecuniario, cualquiera que sea su poseedor, de modo que al vencimiento de la hipoteca, si el deudor no cumple su obligación por alguna de las circunstancias que la ley determina, el acreedor puede instar la venta de los bienes gravados.

La prenda sin desplazamiento es aquella figura jurídica por la cual mediante la inscripción en el Registro correspondiente se confiere al acreedor una facultad a modo de derecho real de garantía, para el cobro de un crédito pecuniario, sobre ciertos bienes muebles ajenos que, situados en un lugar determinado, continúan en poder de su dueño en concepto de depósito y en caso de que éste no cumpla la obligación garantizada o por alguna de las causas que la ley determina, al vencimiento de la prenda el acreedor puede promover la venta de los bienes así pignorados.

Por tanto, a diferencia de la prenda normal, esta figura no implica desplazamiento posesorio y es de constitución registral.

#### 4.8.2. DISPOSICIONES COMUNES Y ESPECIALES SOBRE CONSTITUCIÓN, CONTENIDO Y EXTINCIÓN

##### 4.8.2.1. Disposiciones comunes

La Ley de 16 de diciembre 1954 dedica su Título I (artículos 1 a 11) a las disposiciones comunes de la Hipoteca Mobiliaria y la Prenda sin Desplazamiento. El Título II (arts. 12 a 51) a la Hipoteca Mobiliaria, y el Título III (artículos 52 a 68) a la Prenda sin Desplazamiento. El Título IV se ocupa del Registro y el Título V de los Procedimientos.

Las disposiciones comunes son las de los artículos 1 a 11 de la Ley, pudiéndose destacar las siguientes:

1. Podrá constituirse hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión sobre los bienes enajenables.
2. El constituyente ha de ser propietario. Si tales bienes estuvieren en proindivisión o pertenecieren en usufructo y en nuda propiedad a distintos titulares, sólo podrán hipotecarse o pignorararse en su totalidad y mediante el consentimiento de todos los partícipes.
3. La obligación ha de ser pecuniaria, existente y válida y se extiende a las indemnizaciones por razón de los bienes, y sólo aseguran los intereses de los dos últimos años y la parte vencida de la anualidad corriente.
4. Requisitos de forma. La hipoteca mobiliaria y la prenda sin desplazamiento se constituirán en escritura pública. No obstante, la prenda sin desplazamiento podrá también constituirse mediante póliza intervenida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado. La escritura o la póliza, en su caso, deberán ser inscritas en el Registro que por la Ley se establece. La falta de inscripción de la hipoteca o de la prenda en el Registro privará al acreedor hipotecario o pignoraticio de los derechos que, respectivamente, les concede esta Ley. La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes.
5. Gozan de las preferencias de los artículos 1912 y ss. del CC.
6. La acción hipotecaria y la pignoraticia prescribirán a los tres años, contados desde que puedan ser legalmente ejercitadas.

#### **4.8.2.2. Disposiciones especiales de la hipoteca mobiliaria**

##### *4.8.2.2.1. Constitución*

Respecto de sus elementos personales y formales hay que remitirse a lo dicho respecto de la hipoteca normal, con la particularidad de que la inscripción se realiza en el Registro de Bienes Muebles.

En cuanto a los elementos reales, vienen dados por una parte por las obligaciones garantizables, y por otra con las cosas hipotecables.

Obligaciones garantizables, son las pecuniarias, establecidas en moneda nacional.

Únicamente podrán ser hipotecables:

1. Los establecimientos mercantiles.
2. Los automóviles y otros vehículos de motor, así como los tranvías y vagones de ferrocarril, de propiedad particular.
3. Las aeronaves.
4. La maquinaria industrial.
5. La propiedad intelectual y la industrial.

No podrán hipotecarse el derecho real de hipoteca mobiliaria ni los bienes comprendidos en los artículos 52, 53 y 54, que son los preceptos que contemplan los bienes que pueden ser objeto de prenda sin desplazamiento. Tampoco son susceptibles de hipoteca los bienes no enajenables.

Son hipotecables o pignorables:

- los bienes ya hipotecados o pignorados, siendo ineficaz el pacto en contra.
- el mismo derecho de hipoteca o prenda.
- los bienes embargados.

##### *4.8.2.2.2. Contenido*

Viene dado, de una parte, por los derechos y obligaciones del acreedor y, de otro, por los del deudor.

En cuanto a los del acreedor, tiene el derecho fundamental de instar la venta de los bienes asegurados, para cuando vencido el crédito asegurado no sea éste

satisfecho. Este derecho se manifiesta en los derechos de persecución y preferencia. No cabe el pacto comisorio (artículo 1859 CC).

En cuanto al deudor, mantiene la propiedad de la cosa y además: El hipotecante conservará los bienes hipotecados, principales y accesorios, con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo en ellos cuantas reparaciones y reposiciones fueren menester. El deudor no podrá enajenar los bienes hipotecados o dados en prenda sin el consentimiento del acreedor.

Respecto de la extensión de la hipoteca mobiliaria, debemos distinguir:

- Extensión de la hipoteca en cuanto a la obligación asegurada: la hipoteca mobiliaria, en garantía de una obligación que devengue intereses, asegurará, en perjuicio de tercero, además del principal, los intereses de los dos últimos años y la parte vencida de la anualidad corriente.
- Extensión de la hipoteca en cuanto a la cosa hipotecada: Por subrogación la hipoteca se extenderá a toda clase de indemnizaciones que correspondan al hipotecante o pignorante, concedidas o debidas por razón de los bienes hipotecados o pignorados, si el siniestro o hecho que los motiva acaeciere después de la constitución de la hipoteca o prenda.

#### *4.8.2.2.3. Extinción*

Las inscripciones de hipoteca caducarán y se cancelarán de oficio o a instancia de parte, una vez transcurridos seis años, y las de prenda, una vez transcurridos tres años, contados, en ambos casos, a partir de la fecha del vencimiento de la obligación garantizada.

### **4.8.2.3. Disposiciones especiales de la prenda sin desplazamiento**

#### *4.8.2.3.1. Constitución*

Elementos personales: vienen dados por las mismas personas que en la prenda ordinaria, acreedor pignoraticio y deudor pignorante.

Elementos reales: Vienen dados por las obligaciones que son garantizables y por las cosas pignoras.

En cuanto a las obligaciones garantizables, dice el artículo 29 de la Ley, que lo son necesariamente obligaciones pecuniarias.

En cuanto a las cosas pignoras, están señaladas en los artículos 52, 53 y 54 :

1. Los frutos pendientes y las cosechas esperadas dentro del año agrícola en que se celebre el contrato.

2. Los frutos separados o productos de dichas explotaciones. Si no estuvieren almacenados, se determinará el lugar en que hubieren de depositarse.
3. Los animales, así como sus crías y productos.
4. Las máquinas y aperos de las referidas explotaciones.
5. Sobre las máquinas y demás bienes muebles identificables por características propias, como marca y número de fabricación, modelo y otras análogas.
6. Sobre las mercaderías y materias primas almacenadas.
7. Sobre las colecciones de objetos de valor artístico e histórico, como cuadros, esculturas, porcelanas o libros; también podrán serlo dichos objetos, aunque no formen parte de una colección.

Elementos formales: vienen dados por la necesaria escritura pública y la inscripción en el Registro, ya que su falta priva al acreedor de los derechos que le concede la ley. Es forma constitutiva, *ad solemnitatem*, a diferencia de prenda ordinaria.

#### *4.8.2.3.2. Contenido*

Se compone de derechos y obligaciones del deudor pignorante y derechos del acreedor pignoraticio.

El deudor pignorante tiene el derecho de propiedad sobre las cosas dadas en prenda, y su derecho a usar de los mismos sin menoscabo de su valor.

Como obligaciones, le impone el artículo 57 la obligación del dueño de conservarlos y de tenerlos a disposición del acreedor, para que éste pueda, en cualquier momento, inspeccionarlos y comprobar la existencia y estado de los mismos.

Son de cuenta del deudor las expensas o gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los bienes pignorados.

Los bienes pignorados no se podrán trasladar del lugar en que se encuentren, según la escritura o póliza, sin consentimiento del acreedor.

Por su parte, el acreedor tiene aparte el derecho de enajenar o ceder el crédito garantizada con la prenda el fundamental derecho de vender las cosas pignoradas, en el caso de incumplimiento de la obligación asegurada.

#### 4.8.2.3.3. Extinción

Las inscripciones de prenda se cancelarán una vez transcurridos tres años, contados, a partir de la fecha del vencimiento de la obligación garantizada. (artículo 79). Por otra parte, la acción real pignoraticia, prescribirá a los tres años, contados desde que puedan ser legalmente ejercitada.

#### 4.8.3. PROCEDIMIENTOS

El procedimiento de ejecución directa de bienes hipotecados o pignorados está regulado en los artículos 681 y siguientes de la LEC.

Procedimiento extrajudicial. El artículo 129.2 LH autoriza la ejecución extrajudicial de la hipotecaria inmobiliaria. La Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social ha concretado los requisitos y formalidades de la venta extrajudicial realizada ante Notario.

Para que sea aplicable el procedimiento de venta extrajudicial será necesario (artículo 86.LHMPSD):

1. Que en la escritura de constitución de la hipoteca se designe por el deudor, o por el hipotecante no deudor, en su caso, un mandatario que le represente en la venta de los bienes hipotecarios.
2. Que se haga constar el precio en el que los interesados tasan los bienes.
3. Que se fije por el deudor, o hipotecante no deudor en su caso, un domicilio para requerimientos y notificaciones.

El procedimiento extrajudicial se ajustará necesariamente a las siguientes reglas:

1. Sólo podrá ser seguido ante Notario competente para actuar en el lugar donde radiquen los bienes hipotecados o de un distrito colindante a él.
2. Se iniciará por un requerimiento dirigido por el acreedor al Notario. En el requerimiento hará constar el acreedor la cantidad exacta que sea objeto de la reclamación, por principal e intereses, y la causa del vencimiento, entregando al Notario el título o títulos de su crédito que tengan carácter ejecutivo.
3. A solicitud del acreedor, el Notario requerirá de pago al deudor, y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor.

Los requeridos, dentro de los cinco días siguientes al del requerimiento, deberán pagar o entregar la posesión material de los bienes hipotecados.

Cuando el deudor incumpliere la obligación de entregar la posesión de los bienes, el Notario no seguirá adelante el procedimiento si así lo solicitare el acreedor, quien podrá también, para hacer efectivo su crédito, acudir a cualquiera de los procedimientos judiciales.

4. Transcurridos cinco días desde la práctica del requerimiento, se procederá a la subasta. La subasta se celebrará de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal BOE. La realización del valor del bien se llevará a cabo a través de una única subasta para la que servirá de tipo el valor de tasación establecido en la escritura de constitución de hipoteca. No obstante, si se presentaran posturas por un importe igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, se entenderá adjudicada la finca a quien presente la mejor postura.

5. La cantidad obtenida en la subasta se destinará, una vez satisfechos todos los gastos del procedimiento, al pago del crédito por principal e intereses.

El exceso se entregará, por el Notario, al hipotecante o al tercer poseedor si no existieren otras personas que hubieren trabado embargo sobre ellos o interpuesto reclamación judicial, y si las hubiere, se depositará a su disposición en un establecimiento público destinado al efecto.

La adjudicación de los bienes se hará constar en escritura. El adjudicatario de los bienes será puesto en posesión de los mismos por la persona que la tuviere. Si no le fueren entregados, podrá pedir la posesión judicial de los mismos conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.



El presente volumen constituye una ordenación sistemática de la materia que se ajusta al temario de la prueba para acceso a la abogacía y la procura que establece el Ordenamiento Jurídico español para el acceso a las profesiones jurídicas más relevantes socialmente.

La propia ordenación del programa permite, sin embargo, que su desarrollo se conforme como un manual de la asignatura que tiene una sistemática ordenada y secuencial y que recoge los elementos esenciales de la asignatura y que permite su conformación como un documento que, con la técnica del manual, puede considerarse representativa de los elementos conceptuales que se incluyen en cualquiera de los programas de la asignatura.

Esta ordenación sistemática y conceptual va unida a un tipo de tratamiento que permite su utilización por quienes buscan una aproximación conceptual suficiente para sus respectivos propósitos que no sean estrictamente profesionales o de especialización notable, objetivos que, pese al rigor del tratamiento, no son el elemento esencial de la Obra que se presenta.

ISBN: 978-84-1163-638-4



788411 636384